



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00941-2018-0- 2601-JP-FC-  
02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO  
JUDICIAL DE TUMBES, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**GUERRERO DE LAMA, YULISSA MILAGROS**

**ORCID: 0000-0002-8712-166X**

**ASESORA**

**DE LAMA VILLASECA, MARÍA VIOLETA**

**ORCID: 0000-0002-5084-5170**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Guerrero De Lama, Yulissa Milagros

ORCID: 0000-0002-6793-2254

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Tumbes, Perú

### **ASESORA**

De Lama Villaseca, María Violeta

ORCID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA

---

Ramos Herrera, Walter

**PRESIDENTE**

---

Conga Soto, Arturo

**MIEMBRO**

---

Villar Cuadros, Mariluz

**MIEMBRO**

---

De Lama Villaseca, María Violeta

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por guiarme día a día y a mis padres por brindarme su aliento y consejos durante mis estudios en este centro de estudios.

Yulissa Milagros Guerrero De Lama.

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios y a mis padres:

Por su apoyo constante e incondicional, durante todo este proceso, por ser mi fortaleza.

Yulissa Milagros Guerrero De Lama.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02 -Segundo Juzgado de Paz Letrado - Especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú? 2018?, como objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre el proceso de alimentos que se registra en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes - Distrito Judicial de Tumbes 2018- Perú.

En lo referente a la metodología, es de tipo mixta, nivel de investigación descriptiva y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente que se seleccionó como muestra de conveniencia, en la recolección de datos se ha utilizado la técnica de observación y el análisis de contenido; y la guía de observación como instrumento. De acuerdo a estos resultados se ha podido establecer que se ha cumplido con los actos procesales que corresponden al debido proceso, observancia a los plazos, ponderación de los medios probatorios al momento de la emisión de la resolución final.

**Palabras clave:** Alimentos, características, expediente, proceso judicial.

## **ABSTRACT**

This research work has a problem. What are the characteristics of the judicial process on maintenance in judicial file N ° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02 -Second Justice of the Peace Lawyer - Specialized in Civil Family of Tumbes, Judicial District of Tumbes, Peru? 2018 ?, as a general objective, to determine the characteristics of the judicial process on the maintenance process that is recorded in file No. 00941-2018-0-2601-JP-FC-02, processed before the Second Justice of the Peace Lawyer of the City of Tumbes - Judicial District of Tumbes 2018- Peru.

Regarding the methodology, it is of a mixed type, descriptive research level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a file that was selected as a convenience sample, in the data collection the observation technique and content analysis have been used; and the observation guide as an instrument. According to these results, it has been possible to establish that the procedural acts corresponding to due process, observance of the deadlines, weighting of the evidence at the time of the issuance of the final resolution have been complied with.

Keywords: Food, characteristics, file, judicial process.

## ÍNDICE GENERAL

Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de jurado evaluador .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
ii	
Resumen .....	ii
Abstrac .....	vii
1 Introducción .....	1
2 Revisión de la literatura.....	5
2.1 Antecedentes .....	5
2.1.1. Internacional.....	5
2.1.2. Nacional .....	5
2.1.3. Regional .....	6
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1 Marco teórico y conceptual.....	7
2.2.1.1.Las partes en el proceso de alimentos.....	7
2.2.1.1.1.Demanda .....	7
2.2.1.1.2.Demandado.....	7
2.2.1.1.3.Demandante.....	7
2.2.1.1.4. Alimentista.....	7
2.2.1.1.5. Pensión de alimentos.....	7
2.2.1.1.6. Medidas cautelares.....	7
2.2.1.2.El proceso de alimentos.....	8
2.2.1.2.1. Definición.....	8
2.2.1.2.2. Características del proceso .....	8
2.2.1.2.3. Contestación de la demanda.....	8
2.2.1.2.4. Componentes del derecho alimentario.....	9
2.2.1.2.5. Audiencia del proceso único.....	9
2.2.1.2.6. Pensión alimenticia en el proceso único.....	9
2.2.1.3.Los alimentos.....	10
2.2.1.3.1. Definición.....	10
2.2.1.3.1.Caracterización.....	10
2.2.1.4.Pruebas actuadas.....	10
2.2.1.4.1.La sentencia.....	10

2.2.1.5.	Jurisdicción.....	10
2.2.1.5.1.	Conceptos.....	10
2.2.1.5.2.	Manifestaciones de la jurisdicción.....	11
2.2.1.5.3.	Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.5.4.	Resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.5.5.	Clasificación.....	12
2.2.1.6.	La prueba.....	12
2.2.1.6.1.	Concepto.....	12
2.3	Hipótesis.....	13
2.4	Variable.....	13
3	Metodología.....	13
3.1	El tipo de investigación.....	13
3.2	Nivel de la investigación.....	14
3.3	Diseño de la investigación.....	14
3.4	El universo y muestra.....	15
3.5	Definición y operacionalización de variables.....	15
3.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.7	Plan de análisis.....	16
3.8	Matriz de consistencia.....	17
3.9	Protección a las personas.....	20
4	Resultados.....	22
4.1.	Resultados.....	22
4.2.	Análisis de resultados.....	28
5	Conclusiones.....	31
5.1.	Conclusiones.....	31
6.	Recomendaciones.....	33
7.	Referencias bibliográficas.....	34
7	Anexos.....	38
7.1	Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	
7.2	Anexo 2: Declaración de Compromiso Ético	
7.3	Anexo 3. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial.12	
7.4	Anexo 4. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial.	

## **INTRODUCCIÓN**

El presente documento se trató de un trabajo de investigación, que se elaboró dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).

El objeto de estudio fue “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de éste; se utilizaron diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02; tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Cabe agregar que lo indicado en los objetivos específicos se demostrará el desarrollo real del proceso judicial en su integridad, donde incluso se advertirá la revisión de conocimientos y normativa aplicable al caso en concreto.

Definiré los conceptos para esclarecer el proceso de investigación:

Caracterización. (Pérez & Gardey, 2016), citado por Aradiel, L. (2019). Consiste en la determinación de las cualidades y condiciones que lo hace distinto de los demás.

Proceso de alimentos. Es la acción judicial realizada por el demandante ante el Poder Judicial solicitando una pensión digna para el alimentista. Es el proceso legal que consiste en proporcionar un monto económico a una de las partes en beneficio del menor para la satisfacción de sus necesidades.

Esta investigación se rigió por las siguientes normas Ley Universitaria N° 30220, las pautas establecidas por nuestra universidad ULADECH en su Línea de

Investigación en Derecho y el Manual de Metodología de Investigación Científica (MIMI).

La línea de investigación utilizada en el presente trabajo de investigación, fue Derecho Público y Derecho Privado.

No obstante, lo antes acotado, se puede afirmar que el presente proceso de investigación nos permitió estudiar la realidad judicial en la tramitación del proceso de alimentos en la que el demandante solicita su derecho. Se determinó los procesos de juzgamiento utilizados en la ejecución de las sentencias, se valoraron los medios probatorios, la doctrina y jurisprudencia.

La metodología de la presente investigación es mixta y utilizamos el tipo de investigación descriptiva, asimismo, se precisa que el estudio ha surgido de acuerdo a la actividad jurisdiccional y a diferente tipo de información a nivel nacional e internacional.

Al discente le va a permitir el fortalecimiento en su espíritu investigador, mejorar el análisis, crítico e inferencial al momento de leer y defender lo que descubra y desarrollarse profesionalmente.

Para realizar el presente trabajo investigativo se formuló la pregunta:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, Especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2018?

Se plantearon los siguientes objetivos para responder a la situación problemática:

Objetivo general: Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos que se registra en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02,

tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2018, Perú.

Objetivos específicos:

- Identificar cumplir los plazos, en el proceso judicial.
- Identificar si los jueces realizan el debido proceso en la formulación de las sentencias.
- Determinar si los hechos son idóneos para fijar la pensión alimenticia por los justiciables.
- Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso judicial.
- Determinar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial.

El nivel práctico el trabajo de investigación ayudó a la verificación de la realidad, de cómo se lleva a cabo el proceso y su eficaz desarrollo, para lograr mejorar el proceso y aportar a los interesados, va a permitir a los encargados de la administración de justicia a que se basen en actos que contribuyan con uno de los principios, la “igualdad de género”, que se establece en nuestra carta magna de 1993 y que se basa en mejorar las necesidades alimentarias del niño y adolescente. En lo social esta investigación se justifica porque nuestra sociedad tratará de mejorar las necesidades de vida entre las personas con mayor vulnerabilidad que son los hijos(as) menores, sin importar su condición social y de que familia provengan.

Metodológicamente es de relevancia jurídica pública porque se basa en el amparo de los menores y adolescentes, es un ofrecimiento sobre la logística del método científico; el cual se adapta para analizar rasgos de otros procedimientos y colaborar en la elaboración de instrumentos para investigar: guía de observación, permitiendo a los encargados de la justicia, magistrados, abogados, entre otros; el

conocimiento de esos resultados. La metodología de la presente investigación es mixta y utilizamos el tipo de investigación descriptiva y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El expediente fue la unidad de análisis que se seleccionó como muestra de conveniencia, para recolectar datos se ha utilizado la técnica de observación y el análisis de contenido; y la guía de observación como instrumento.

Se determinó de acuerdo a los resultados de la presente investigación registrados en el Expediente N° 00941-2018-0- 2601-JP-FC-02, realizado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2018, sobre alimentos, en el cual quien demanda solicita que el demandado cumpla con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de S/. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES), asumida con sus remuneraciones y beneficios que percibe, en la que se vio que lo sentenciado en primera instancia se contiene en la resolución número siete de fecha cinco de marzo del año 2019, se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número doce de fecha cinco de noviembre de 2019 el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 07, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, que interpuso A en contra de B y de C. Es un procedimiento cuyo fin se tuvo luego de un año dos meses y 13 días, cuando se interpuso la demanda hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia.

## **1 Revisión de la literatura.**

### **1.1 Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacional**

Según Punina, G. (2015), Ecuador, en su tesis titulada “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”. Trabajo de investigación para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato; sostiene que todo niño, niña y adolescente deben tener un estilo de vida digno para el disfrute en la sociedad para su desarrollo.

Bermeo, G. (2017), en Ecuador citado por Aradiel, L. (2019); en su trabajo Caracterización del Proceso Sobre Alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019; concluye que en Ecuador se garantiza el debido proceso teniendo en cuenta que los justiciables sean tomados en cuenta en forma igualitaria.

#### **2.1.2. Nacional**

Arias, J. (2015), en Puno citado por Aradiel, L. (2019); en su trabajo Caracterización del Proceso Sobre Alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601- JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes – 2019; concluye que en la ciudad de Puno en el Juzgado Mixto que la carga de los procesos se da en exceso y que existe una desmedida demora, los operadores de la justicia no son eficientes en su desempeño laboral en las acciones de los proceso y lesionan la celeridad del mismo, tienen una escasa preparación en estos temas, no dominando decretos, autos y resoluciones procesales, se evalúan de manera deficiente al realizarse su postulación afectando el desarrollo del debido proceso.

Cornejo, S. (2016). En su trabajo “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Trujillo-Perú. Para Optar El Título Profesional De Abogado”, sostiene que la carga procesal que existe en cada juzgado, es excesiva en todos los campos como loes en lo civil siendo en gran número en alimentos

Morales, J. (2019), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos”, concluyo que en los procesos alimenticios la calidad de las sentencias es alta, afirmando que se respeta el debido proceso.

Según García (2017), Perú, citado por Crisanto, J. (2019); en su trabajo “La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Concluye que la pensión eventual sobre alimentos debe ser establecida de acuerdo con su calificación de lo demandado puesto que, aun siendo mínima se manifiesta como conveniente; en este caso, la fijación depende, en alto grado, del nivel de aporte del beneficiario. Por otro lado, también es controversial puesto que es dependiente de los diferentes juzgados de la niñez, el hecho de tener presente o no al momento de la fijación del cálculo de la pensión de alimentos y de lo que gasta un adulto.

### **2.1.3. Regional**

Aradiel, L. (2019); en su trabajo “Caracterización del Proceso Sobre Alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601- JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019”; concluye que se cumplieron con las acciones correspondientes del proceso, en el marco del debido proceso.

Crisanto, J. (2019), en su trabajo “Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2019”; sostiene que existe discrepancia en la fundamentación, como es el caso del importe para la pensión así como en la demostración de los medios de prueba y que se garantice el bien del menor que nacieron en aquella unión para el otorgamiento de su pensión y en la posibilidad del obligado..

Torres, D. (2019). En su tesis de título “Mecanismos alternativos del proceso inmediato y la carga procesal en delitos de omisión de prestación de alimentos incoados en

Zarumilla-Tumbes”; concluye que se debe de pagar en cuotas las pensiones devengadas tal como se realiza en la conclusión anticipada.

## **1.2 Bases teóricas de la investigación**

### **1.2.1 Marco teórico y conceptual.**

#### *1.2.1.1 Las partes en el proceso de alimentos*

##### 1.2.1.1.1 Demanda

*Acción que se exige en el proceso judicial como derecho ante la necesidad de una de las partes para su cumplimiento.*

##### 1.2.1.1.2 Demandado

*Es el sujeto sobre el cual recae la demanda o acto.*

##### 1.2.1.1.3 Demandante

*Es aquel sujeto que a través de la demanda solicita al órgano judicial el otorgamiento de un pronunciamiento a su favor.*

##### 1.2.1.1.4 Alimentista.

(Crisanto Cruz, 2019), sostiene que se le conoce como alimentista al sujeto que brinda un emolumento previsto para la sustentación de la alimentación de otra u otras personas. Su finalidad es abastecer las necesidades básicas. Es por ello que se considera un deber su protección con vigencia en los derechos del niño y considerando sus intereses.

#### 1.2.1.1.5 Pensión de alimentos

Delgado, S. (2017), en la tesis de título “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, establece que es imprescindible para la sobrevivencia del menor, siendo deber de los padres el brindar una alimentación de calidad a sus hijos.

#### 1.2.1.1.6 Medidas cautelares

Son las restricciones aplicadas a los sujetos de derecho en un proceso judicial.

En nuestro Código Procesal Civil peruano en el artículo 608° se establece que buscan que se garantice cumplir la decisión definitiva en un proceso judicial.

### **1.2.1.2 El proceso de alimentos**

#### 1.2.1.2.1 Definición

Es el proceso legal que consiste en proporcionar un monto económico a una de las partes en beneficio del menor para la satisfacción de sus necesidades.

#### 1.2.1.2.2 Características del proceso

Salvatierra, E. (2018) como en el blog de la corporación peruana de abogados (2015), especifican que el proceso de alimentos se puede tramitar por la vía procedimental.

#### 1.2.1.2.3 Contestación de la demanda

Saldarriaga, M. (2019). En su trabajo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00185-2012-0- 1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco - Tumbes. 2018”. Sostiene que es la acción en que la

contraparte da contestación defendiéndose de acuerdo a lo que se establece en la ley.

*El plazo para ser contestada es de cinco días hábiles de haber sido notificada.*

#### 1.2.1.2.4 Componentes del derecho alimentario

Se entiende como el derecho de recibir alimentos, así como el otorgamiento de alimentos por algunos como deber. Tiene diversos elementos como: la fuente legal, la vocación legítima, estado de necesidad, así como la posibilidad económica del obligado.

#### 1.2.1.2.5 Audiencia del proceso único

Según lo indica el artículo 170 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, citado por (Berrio, 2018) & Salvatierra, E. (2018), que una vez contestada la demanda o, transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable, la cual debe realizarse bajo responsabilidad dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

*Este proceso por basarse en el interés superior del niño es rápido porque siempre busca la celeridad del proceso.*

#### 1.2.1.2.6 La pensión alimenticia en el proceso único

Es la obligación que tiene el padre demandado de dar un monto de dinero. Este monto lo fija el Juez a cargo del proceso de acuerdo a las necesidades y a las posibilidades del demandado.

### **1.2.1.3 Los alimentos.**

#### 1.2.1.3.1 Definición.

Son sustancias nutritivas que se ingieren y que permiten la realización de las diferentes funciones vitales en nuestro organismo.

#### 1.2.1.3.2 Caracterización

(Pérez & Gardey, 2016), citado por Aradiel, L. (2019), sostiene que contiene la acción de caracterizar que define las cualidades y condiciones de algo o alguien identificándolo como un ente único.

### **1.2.1.4 Pruebas actuadas**

#### 1.2.1.4.1 La sentencia

Morales, J. (2019), expresa que la sentencia es el acto de mayor transcendencia, es lo más importante del proceso, no solo porque el juzgador utiliza la lógica, el razonamiento y las máximas de la experiencia, sino porque fundamenta su resolución de acuerdo a lo solicitado por los litigantes.

### **1.2.1.5 Jurisdicción**

#### 1.2.1.5.1 Conceptos

Es el poder con el que cuenta el estado para la resolución de diversas desavenencias cuando se dispone la aplicación de la justicia en el proceso judicial teniendo como ente encargado de la solución al poder judicial.

#### 1.2.1.5.2 Manifestaciones de la jurisdicción

Se manifiesta a través de la:

- a. Declaración de certeza. Cuando se da fe a uno de los sujetos procesales.
- b. Ejecución de sentencia. Es la potestad de coerción que posee el ente de la jurisdicción cuando el acto se ha concretado por verdad jurídica.

#### 1.2.1.5.3 Elementos.

Son:

- Notio. Conocimiento del Justiciable sobre un asunto
- Vocatio. Poder que posee el Justiciable para que los litigantes comparezcan.
- Coertio. Es la competencia coactiva que posee el Justiciable para que los documentos resolutiveos se cumplan.
- Judicium. Idoneidad que tiene el Justiciable para ejecutar la sentencia concluyente.
- Executio. Cuando el Justiciable ejecuta la resolución.

#### 1.2.1.5.4 Resoluciones judiciales

##### Definición

Crisanto, J. (2019), sostiene que una resolución es un grupo de enunciados donde quedan evidenciadas las resoluciones adoptadas por el responsable de acuerdo a su capacidad, respecto a una situación concreta dada. En este sentido, puede agregarse que la autoridad sea esta un sujeto que ejerce en representación de una institución puesto que esta solo puede

expresar su voluntad por medio de una persona física. Desde el aspecto netamente jurídico se puede aseverar que es la acción procesal que se desprende del órgano jurisdiccional que tiene competencia y que se pronuncia con respecto a las pretensiones que han formulado los litigantes involucrados en el proceso; por este motivo, algunas oportunidades se emiten de oficio porque la situación del proceso así lo dispone.

#### Clasificación

Se clasifican en:

- a) Decretos.
- b) Sentencias y
- c) Autos.

### **1.2.1.6 La prueba**

#### 1.2.1.6.1 Concepto

Aradiel, L. (2019), manifiesta que realiza una acción principal en el proceso, donde las partes debe de brindar sus pruebas conforme a el interés y las mismas que se ofrecen para su aceptación o pueden ser rechazadas por el magistrado según su discernimiento veraz que demuestre.

### **1.3 Hipótesis.**

El Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2020, se caracteriza porque se han cumplido los plazos, las resoluciones han sido claras, las condiciones han garantizado el debido proceso y la ha existido congruencia de los medios probatorios que se han admitido.

### **1.4 Variable**

#### **Características del proceso.**

Pérez & Gardey, 2016, citado por Aradiel, L. (2019). Consiste en la determinación de las cualidades y condiciones que lo hace distinto de los demás.

## **2 Metodología.**

### **2.1 El tipo de investigación.**

Cuantitativo-Cualitativo (Mixta).

Cuantitativo. Porque el estudio se realiza con el planteamiento del problema, el cual estudia los aspectos determinados externos del objeto a estudiar y el marco teórico conceptual que guía la investigación el mismo que se realiza a partir de la revisión literaria, en la presente investigación permitió formular el problema a investigar, sus objetivos, realizar el instrumento de la recolección de datos, su proceso y análisis del resultado.

Cualitativa. Porque la presente investigación se basa en la interpretación y se fundamenta en comprender las acciones del ser humano. El tipo de investigación cualitativa se demuestra a través de la recolección de datos la cual se analizó en la identificación de la variable.

## **2.2 Nivel de la investigación.**

Descriptiva. Es descriptiva porque explica de forma específica las características del objeto a estudiar, es decir lo más importante de la situación problemática o fenómeno. El estudio es intensivo.

Es un proceso que se evidencia en la selección de la unidad de análisis, el expediente; que posee los datos necesarios para el proceso de indagación. Se recolectan y analizan datos de acuerdo al instrumento seleccionado

(Domínguez, J. 2019). Formular hipótesis, seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar.

Mejía (2004) ), citado por Aradiel, L. (2019).En los estudios descriptivos el objeto de estudio es sometido a un examen intenso, utilizando con exhaustividad los fundamentos de teoría para facilitar la identificación de las características que se presentan, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

## **2.3 Diseño de la investigación.**

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010), citado por Aradiel, L. (2019). El diseño de investigación será no experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010), citado por Aradiel, L. (2019).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010), citado por Aradiel, L. (2019).

Los datos fueron recolectados en el contexto natural, los mismos que se registran en los documentos de la investigación (expediente judicial), que comprende el objeto estudiado que aconteció en un lugar y tiempo específico pasado.

#### 2.4 El universo y muestra.

El procedimiento de selección utilizado es:

**Universo o Población. P1:** La población para la variable caracterización del proceso se considera finita, la misma que está conformada por el expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02; segundo juzgado de paz letrado, tumbes, distrito judicial tumbes, Perú 2020.

**Muestra.** Por otra parte, Hernández, Fernández y Baptista, (2010), citado por Aradiel, L. (2019), dicen que cuando las poblaciones de variables son finitas, entonces  $N = 01$ ; en donde  $N = n$ ; por lo tanto,  $n = 01$  expediente judicial.

#### 2.5 Definición y operacionalización de variables

**Variable independiente:** características del proceso judicial.

Variables	Definición Conceptual	Indicadores	Instrumento
<b>V<sub>1</sub>: Caracterización del proceso.</b>	Espinoza Freire, Eudaldo Enrique. (2018). sostiene que es cualquier característica o cualidad de la realidad que es capaz de asumir diferentes valores.	Cumplimiento de plazos. Claridad de las resoluciones. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Guía de observación

		<p>Condiciones que garantizan el debido proceso.</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</p>	
--	--	--	--

**Fuente:** Expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02

## **2.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de datos se utilizó la técnica de la observación y el análisis del contenido, el cual es el punto de análisis de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)”.

El instrumento a utilizar es una guía de observación, que permitió el conocimiento de la situación problemática planteada basada en los objetivos específicos del trabajo de investigación.

## **2.7 Plan de análisis.**

Se establecen pautas para la recolección de los datos, es de forma abierta con la finalidad de explorar y descubrir tomando como referencia los objetivos de nuestro proceso de investigación.

## 2.8 Matriz de consistencia

Cuadro 01. Matriz de Consistencia.

Problema	Objetivos de investigación	Hipótesis	Metodología	Población y muestra	Procesamiento de datos
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de	<p><b>Objetivo General.</b></p> <p>Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos que se registra en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2018, Perú.</p>	<p>El Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú.</p>	<p><b>Tipo:</b> Descriptiva.</p> <p><b>Diseño:</b> No Experimental.</p> <p><b>Nivel:</b></p>	<p><b>Población. P1:</b> La población para la variable caracterización del proceso.</p> <p><b>Muestra.</b> La muestra resultante es expediente judicial</p>	<p>Se hará uso observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis del contenido.</p>

<p>Tumbes, Perú 2018?</p>	<p><b>Objetivos Específicos.</b></p> <p>Identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial.</p> <p>Identificar si los jueces realizan el debido proceso en la formulación de las sentencias.</p> <p>Determinar si los hechos son idóneos para la fijación de la pensión alimenticia por los justiciables.</p> <p>Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso judicial.</p>	<p>2020, se caracteriza por el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, las condiciones que garantizan el debido proceso y la congruencia de los medios probatorios admitidos, por lo que la calidad de la sentencia es óptima.</p>	<p>Mixto</p>	<p>N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial Tumbes, Perú 2018.</p>	
-------------------------------	---	---	--------------	--	--

	Determinar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial				
--	---	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02

## **2.9 Protección a las personas.**

La persona en este principio es el fin, a la cual se le debe de brindar protección, se le debe de respetar sus derechos fundamentales, su participación en una investigación debe ser voluntaria la información que se proporciona debe ser adecuada y veraz. Debemos ser reservados con la información obtenida del expediente.

### **3.9.1. Libre participación y derecho a estar informado.**

Toda persona tiene derecho a participar por su propia voluntad y a que se le informe sobre la indagación en la que es partícipe de manera veraz, clara y precisa. La información que se brinde debe de usarse específicamente para la investigación establecida.

### **3.9.2. Beneficencia no maleficencia.**

La investigación debe de realizarse sin causar daño alguno a los participantes o beneficiarios, debemos de actuar de acuerdo a nuestros principios, actuar de buena fe, con el único propósito de realizar una investigación que logre los fines y propósitos trazados.

### **3.9.3. Justicia.**

Se debe de usar de forma adecuada los recursos que permitan realizar de la mejor manera la investigación. Debemos realizar la consolidación de los resultados sin realizar ningún tipo de alteración en los mismos.

### **3.9.4. Integridad científica.**

La integridad guía tanto las actividades investigadoras del investigador como sus actos. Se debe de realizar un correcto procedimiento en la investigación,

con responsabilidad, con transparencia, resultando importante su función porque de él dependen los resultados o el prestigio de la investigación.

### 3 RESULTADOS.

#### 4.1. Resultados

Tabla N° 01: Cumplimiento de los Plazos.

<b>Etapa</b>	<b>Objeto de estudio</b>	<b>Acto procesal</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>
<b>Postulatoria</b>	<b>Calificación de la demanda</b>	El Juez califica de forma positiva la demanda, y acepta los medios de prueba, confiriendo el traslado al demandado. (Art. 430° C.P.C.)	<b>X</b>	
	<b>Contestación de demanda</b>	Contesta la demanda dentro del plazo fijado y el juez da fecha para la audiencia. (Art. 554° C.P.C.)	<b>X</b>	
<b>Decisoria</b>	<b>Sentencia de primera instancia</b>	Se emite la sentencia de primera instancia.	<b>X</b>	
<b>Segunda instancia</b>	<b>Recurso de apelación</b>	La sentencia se apela con efecto suspensivo.(art. 556 C.P.C. y 178° CNA)	<b>X</b>	
	<b>Sentencia de vista</b>	La resolución puede confirmar o desaprobado la resolución de primera instancia y se da en el plazo de 60 días.	<b>X</b>	

Fuente: Expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02

**Tabla N° 02: Claridad de las resoluciones.**

<b>Etapa</b>	<b>Acto procesal/ Resolución judicial</b>	<b>Contenido de la resolución</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>
<b>Postulatoria</b>	<b>Autoadmisorio  Resolución N° 01</b>	La entidad jurisdiccional cumple con la admisión de la demanda en el proceso alimentario.	<b>X</b>	
<b>Decisoria</b>	<b>Sentencia de primera instancia  Resolución N° 07</b>	<p>El juez emitió sentencia con resolución N° 07 de fecha 05 de marzo de 2019, en la que se ha resuelto declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B, consentida o ejecutoriada. Se evidencio la claridad en la expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo al uso de lenguaje sencillo y de fácil comprensión, permitiendo a las partes procesales poder determinar una decisión para procedimiento jurídico.</p> <p>La apelación fue interpuesta por la parte demandada la misma que fue concedida por la entidad de la jurisdicción en el plazo legal.</p>	<b>X</b>	
<b>Segunda instancia</b>	<b>Sentencia de vista  Resolución N° 12</b>	El juez emitió sentencia con resolución N° 12 en la que se ha resuelto confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 marzo 2019 de folios 62 a 72, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por A. En este caso la resolución evidencia que se ha utilizado un lenguaje adecuado,	<b>X</b>	

		claro y que se entiende y los sujetos del proceso a leerlas las pueden entender. La decisión judicial final debe es de acuerdo a los argumentos de defensa de las partes y a la razón del Juez, esperando las partes el reconocimiento de su derecho y a lo que se pretende.		
--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02

**Tabla N° 03: Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.**

<b>Acto procesal</b>	<b>Contenido de la resolución</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>
<p align="center"><b>Puntos controvertidos</b></p> <p><b>Resolución N° 05</b></p>	<p>1.- Establecer o determinar las necesidades de la menor.</p> <p>2.- Disponer la posibilidad de economía del demandado.</p> <p>3.- Disponer el importe de la pensión alimentaria.</p> <p>Se verificó que los puntos controvertidos que se establecen, si tienen congruencia o tienen concordancia.</p>	<p><b>X</b></p>	

**Fuente:** Expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02

**Tabla N° 04: Condiciones que garantizan el debido proceso.**

<b>Acto procesal</b>	<b>Contenido de la resolución</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>
<b>Debido proceso</b>	Notificación a los sujetos procesales	X	
	Motivación de las resoluciones judiciales.	X	
	Actuar, admitir y valorar los medios de prueba	X	
	Garantizar la impugnación de las resoluciones.	X	
	Asistencia de la defensa técnica a las partes.	X	
	Cumplir con los requisitos, garantías y normas de orden público.	X	

**Fuente:** Expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02

**Tabla N° 05: Congruencia de los medios de prueba admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos:**

Acto procesal	Contenido de la resolución	Cumple	No cumple
<p align="center"><b>Medios probatorios</b></p> <p><b>Resolución N° 06</b></p>	<p>DE LA DEMANDANTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de Nacimiento.</li> <li>2. Constancia de estudios.</li> <li>3. Certificado literal de la partida registral</li> <li>4. Partida registra del vehículo de Placa</li> </ol> <p>DEL DEMANDADO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración jurada a folios 46</li> </ol> <p>Se rechaza el medio probatorio de control de maternidad por ser copia simple y no cumplir con las formalidades prescritas en el artículo 235 del código procesal civil.</p> <p>Los medios de prueba que se han si guardan congruencia con las pretensiones de los sujetos procesales y los puntos de controversia establecidos por el juzgador.</p>	X	

**Fuente:** Expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02

#### **4.2. Análisis de resultados:**

Según el objetivo general determinar las características del proceso judicial sobre alimentos que se registra en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02, que se tramitó en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes- Distrito Judicial de Tumbes 2020, Perú, conforme a lo resuelto de la presente investigación, los resultados evidencian que la demandante solicita al demandado cumpla en otorgar una pensión alimenticia mensualizada y por adelantado de S/. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES), asumida con sus remuneraciones y beneficios que percibe, en la que se vio que lo sentenciado en primera instancia se contiene en la decisión resolutive número siete de fecha cinco de marzo del año 2019, se resuelve se declare FUNDADA en parte la demanda, la que se apeló por el demandante y con sentencia que se encuentra contenida en la decisión resolutive número doce de fecha cinco de noviembre de 2019 el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la sentencia que se encuentra comprendida en la Resolución N° 07, en la que se declara fundada en parte la demanda de alimentos, que interpuso A en contra de B y de C. Es un procedimiento cuyo fin se tuvo luego de un año dos meses y 13 días, asumidos a partir de la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emite la resolución de sentencia de segunda instancia, datos que al ser comparados con Crisanto, J. (2019), en su trabajo “Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – 2019”; concluye que se debe garantizar el bien del menor, se tiene que velar por el cumplimiento de lo estipulado en las normas. Con base en estos manifiestos es posible decir que:

-Según el objetivo específico, identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial, en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02, que se tramitó en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020, los resultados en la tabla N° 01 se evidencia que en el auto admisorio, , no se realizaron en el plazo oportuno por recarga de las labores jurisdiccionales oportunamente conforme lo estipulan expresamente en el Código Procesal Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes, , datos que al ser comparados en la citación del artículo 170 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, citado por (Berrío, 2018) & Salvatierra, E. (2018), menciona que una vez contestada la demanda o, transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable, la cual debe realizarse bajo responsabilidad dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con estos

resultados se cumple con las diversas fases del proceso judicial la cual se ha realizado en forma sistemática; y a través de una secuencia dando por culminada cada una de las mismas.

-Según el objetivo específico, determinar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial, en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02, que se tramitó en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020, los resultados en la tabla N° 02 se verifica que las sentencias emitidas en el proceso si demuestran claridad en un 100 %, en lo que se ha resuelto y ordena se cumplan las mismas, para permitir que el menor pueda acceder a los beneficios o derechos que le corresponden. Se ha utilizado un lenguaje adecuado, claro y que se entiende y los sujetos del proceso a leerlas las pueden entender, datos que al ser comparados con Aradiel, L. (2019); en su trabajo “Caracterización del Proceso Sobre Alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601- JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019”; sostiene que las resoluciones emitidas en este proceso judicial se realizaron con claridad al tener la debida motivación para dar solución a la controversia, con estos resultados se cumple la decisión judicial final de acuerdo a los argumentos de defensa de las partes y a la razón del Juez, esperando las partes el reconocimiento de su derecho y a lo que se pretende.

- Según el objetivo específico, identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes , en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02, que se tramitó en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020, los resultados en la tabla N° 03 se verificó que los puntos controvertidos que se establecen en el proceso si tienen congruencia o tienen concordancia en un 100 % con lo pretendido por los sujetos procesales, datos que al ser comparados con Villalobos expresa que se debe de identificar la causal que generó la controversia o la concurrencia de los supuestos legales que incluya declaraciones de derecho del ente de la jurisdicción. Se debe determinar el fondo del litigio, con estos resultados se ha cumplido con fijar los puntos controvertidos de acuerdo a la pretensión de la demanda.

-Según el objetivo específico, determinar las condiciones que garantizan el debido proceso judicial, en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02, que se tramitó en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito

Judicial de Tumbes 2020, los resultados en la tabla N° 04 evidencian que las condiciones que garantizan el debido proceso se han llevado a cabo de acuerdo a como se consagra en nuestra ley garantizando el proceso de alimentos , datos que al ser comparados con Aradiel, L. (2019); en su trabajo “Caracterización del Proceso Sobre Alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601- JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019”; concluyó que se cumplieron con las acciones procesales que corresponden, enmarcándose así dentro del debido proceso, con estos resultados se cumple con los actos procesales realizándose una debida motivación, se ha realizado la admisión y valoración de las pruebas. Cumpliéndose las garantías del proceso, cumpliendo las normas y requisitos establecidos por ley.

-Según el objetivo específico, identificar si existe congruencia con los medios de prueba y los puntos en controversia con la posición de las partes, en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02, que se tramitó en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020, de acuerdo los resultados en la tabla N° 05 se verificó que en un 100% los medios de prueba admitidos si guardan congruencia con las pretensiones de los sujetos procesales y los puntos de controversia establecidos por el juzgador. Al dar respuesta a los puntos controvertidos se está logrando una sentencia adecuada o la resolución del litis, datos que al ser comparados Crisanto, J. (2019), en su trabajo “Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – 2019”; hace mención que cuando existe un conflicto es el juez el que determina la solución pero teniendo en cuenta siempre el interés superior del menor garantizando su bienestar con la satisfacción de sus necesidades básicas al otorgarse una pensión alimenticia, con estos resultado se cumple que los medios de prueba ofrecidos y los puntos en controversia han sido valorados por el juez, apreciándolos aplicando la razón.

## **4 Conclusiones**

### **5.1. Conclusiones**

-Se determinó las características del proceso judicial sobre alimentos que se registra en el expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes 2020, en el cual quien demanda solicita que el demandado cumpla con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de S/. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES), asumida con sus remuneraciones y beneficios que percibe, cuya sentencia en primera instancia contenida en la resolución número siete de fecha cinco de marzo del año 2019, se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número doce de fecha cinco de noviembre de 2019 el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció CONFIRMANDO la sentencia contenida en la Resolución N° 07, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, que interpuso A en contra de B y de C. Es un procedimiento cuyo fin se tuvo luego de un año dos meses y 13 días, asumidos a partir de la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

-En este trabajo se identificó el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial; lo más importante del cumplimiento de los plazos fue la celeridad del desarrollo del proceso porque el proceso de alimentos se dio en el tiempo establecido ya que se regulan en las normas, lo que más ayudó al cumplimiento de los plazos fue que cada acto del proceso cumplió con el tiempo previsto porque se tenía que alcanzar una decisión en el tiempo razonable, lo más difícil del cumplimiento de los plazos fue la baja percepción que se tiene con respecto a su cumplimiento.

- Se determinó claridad en las resoluciones contenidas en el proceso judicial, lo más resaltante ha sido la sentencia emitida en favor de la demandante que permitió que el menor acceda a los beneficios de una pensión alimenticia para la satisfacción de sus necesidades, se ha apreciado un lenguaje claro tanto en el fallo como en sus considerandos (fundamentos de la resolución) de comprensión para los justiciables, lo más difícil de la claridad de las resoluciones fue determinar la conectividad en argumentación de algunos enunciados.

-En este trabajo se determinó las condiciones que garantizan el debido proceso judicial, apreciándose que el aspecto más trascendental en el proceso ha sido el cumplimiento de las garantías mínimas, dadas a los justiciables, a apreciarse igualdad de condiciones, lo que más me ayudó fue la razonabilidad utilizada por el juez en el proceso, el cual para emitir la sentencia se basó en las necesidades que tenía el menor y las posibilidades de dar del demandado.

-En este trabajo se identificó que, si existe congruencia con los medios de prueba y los puntos en controversia con la posición de las partes, lo más importante es que a través de los medios de prueba y fijación de los puntos de controversia se da solución a la pretensión planteada por los sujetos del proceso, lo que más me ayudó fue que se determinó la comprobación de los mismos dando fe de la resolución del Litis.

## **5 . Recomendaciones**

-Se recomienda que exista el cumplimiento de la celeridad procesal, para que los procesos de alimentos se den en el tiempo establecido. A la vez, se recomiendan a futuros estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote seguir con el estudio, análisis e interpretación de expedientes sobre el proceso de alimentos, para su desarrollo académico y análisis crítico jurídicamente.

-Se recomienda que se resuelva en un plazo razonable el recurso de apelación en el proceso de alimentos, ya que su naturaleza es su celeridad y de esta manera se continúe en el plazo normado el proceso.

-Se recomienda que el juez siempre aplique el interés superior del niño en base a la formalidad que exige la norma del proceso para garantizar el bien del menor.

-Se recomienda profundizar el estudio de los expedientes en los casos de alimentos de acuerdo a las características que presenta cada uno, sobre la forma de administrar justicia siguiendo el debido proceso.

- Se recomienda que este estudio sea replicado por los interesados y quienes tiene a cargo este tipo de proceso judicial para mejorar las condiciones de los sujetos procesales que participan en un proceso de demandas de alimentos.

## Referencias bibliográficas:

- Abraham, C. & Montero, B. (2016-2017). Proyecto de investigación. La Regulación del Control de la Administración de Pensión Alimenticia de las Niñas, Niños y Adolescentes. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/668/1/T-ULVR-0806.pdf>
- Aradiel, L. (2019). Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601- JP-FC-02, del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2019. [Trabajo de Investigación para Optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política]. Recuperada de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14975/PROCESO\\_JUDICIAL\\_ALIMENTOS\\_ARADIEL\\_OCHOA\\_LUZ\\_GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14975/PROCESO_JUDICIAL_ALIMENTOS_ARADIEL_OCHOA_LUZ_GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Crisanto, J. (2019). Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes 2019. [Tesis Para Optar El Título De Abogado]. Recuperada de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14983/CARACTERIZACION\\_SENTENCIA\\_CRISANTO\\_CRUZ\\_JES%20GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14983/CARACTERIZACION_SENTENCIA_CRISANTO_CRUZ_JES%20GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Código Civil Peruano. Mayo de 2020.Lima. Recuperado el 04 de mayo de 2020 en <https://andrescusi.blogspot.com/search?q=elementos+del+derecho+alimentario>
- Código Procesal Civil. Mayo de 2020- Pasión por el derecho. Recuperado el 05 de marzo de 2020 de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Trujillo-Perú. [Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado]. Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)

- Delgado, S. (2017). Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperada de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- De La Vega, E. (2016), Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación, en el Expediente N° 00113-2008-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2016. [Tesis Para Optar El Título De Abogado]. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION\\_SENTENCIA\\_DE\\_LA\\_VEGA\\_GALLARDO\\_ERNESTO\\_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION_SENTENCIA_DE_LA_VEGA_GALLARDO_ERNESTO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Enciclopedia jurídica. (2020). Enciclopedia jurídica. Recuperado de Enciclopedia Jurídica: [www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm](http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm) el 04 de abril de 2020
- Espinoza Freire, Eudaldo Enrique. (2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. Conrado, 15(69), 171-180. Epub 02 de septiembre de 2019. Recuperado en 12 de noviembre de 2021, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000400171&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000400171&lng=es&tlng=es).
- Estrella & Montero, 2017. La Regulación del Control de la Administración de Pensión Alimenticia de las Niñas, Niños y Adolescentes- Ecuador. [Proyecto de investigación para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/668/1/T-ULVR-0806.pdf>
- Martínez, C. (2017), en su tesis de título “La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016”. [Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada]. Recuperado en <https://docplayer.es/90354869-Facultad-de-derecho-escuela-profesional-de-derecho-judicial-del-callao-del-2014-al-2016-tesis-para-obtener-el-titulo-profesional-de-abogada-autora.html>

- Morales, J.(2019). Calidad De Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Aumentos de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019. [Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado]. Recuperada de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10835/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_MORALES\\_CHAVEZ\\_JULIO\\_JASSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10835/ALIMENTOS_CALIDAD_MORALES_CHAVEZ_JULIO_JASSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. (Memoria para optar al grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-dealimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- Napan, R. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-jp-fc- distrito judicial de Cañete – Cañete -2016. [Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado]. Recuperada de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD\\_NAPAN\\_CUENCA\\_WILFREDO\\_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Leyva, C. (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. [Tesis Para Optar el Grado de Abogado]. Recuperada de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)
- Saldarriaga, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00185-2012-0- 1007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cusco - Tumbes. 2018. [Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado]. Recuperada de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8865/PROCESO\\_ALIMENTOS\\_SALDARRIAGA\\_PRECIADO\\_MARYURI\\_DIONICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8865/PROCESO_ALIMENTOS_SALDARRIAGA_PRECIADO_MARYURI_DIONICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Pérez, A (2018). “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”. [Tesis Para Optar El Título Profesional de Abogado]. Recuperada de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez\\_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Punina, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. [Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador]. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Torres, D. (2019). En su tesis de título “Mecanismos alternativos del proceso inmediato y la carga procesal en delitos de omisión de prestación de alimentos incoados en Zarumilla-Tumbes”. [Tesis Para Optar El Título Profesional de Abogado]. Recuperada de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/419/TESIS%20-%20TORRES%20FARIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## 6 Anexos

### 6.1 Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

#### Guía de observación.

Objeto de estudio	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					Hechos argumentativos sobre el proceso de alimentos
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	
Caracterización del proceso sobre alimentos; expediente N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, 2020						

**Fuente:** Expediente judicial N° 00941-2018-0-2601-JP-FC-02

## 6.2 Anexo 2: Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00941-2018-0- 2601-JP-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Tumbes, abril del 2021

  
Yulissa Muagros Guerrero De Lama  
D.N.I. N° 00325450

6.3 Anexo 3. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial.  
**Sentencia en Primera Instancia.**

**2° JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**EXPEDIENTE : 00941-2018-0-2601-JP-FC-02**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

**SENTENCIA 012 - 2019**

**RESOLUCIÓN N° 07:**

Tumbes, cinco de marzo, del año dos mil diecinueve.-

*Puesto a Despacho en la fecha, luego de reasumir funciones culminado el periodo de vacaciones de la Magistrada.*

**I. PARTE EXPOSITIVA.**

**VISTOS:** La demanda del folio veintiuno interpuesta por **B** contra **A**, sobre alimentos a favor del menor alimentista C .....

**1.1.- DE LA DEMANDA.** .....

**Petitorio:** La demandante solicita que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de MIL CON 00/100 SOLES (S/. 1,000.00).-----

**Fundamentación fáctica de la demanda:** La demandante indica lo siguiente:

1) Con el demandado, sostuvo una relación de convivencia de más de 24 años, fruto de ello procrearon tres hijos, dos de ellos mayores de edad, siendo C, el último de ellos, contando con 16 años de edad; 2) El menor se encuentra cursando el quinto grado de educación secundaria, generando diversos gastos, de los cuales el demandado se viene desatendiendo; 3) Respecto a la capacidad económica del demandado, indica que es propietario de un inmueble inscrito en la Partida Electrónica 15166304, un vehículo de placa FOS351 y vehículo de placa 45751M,

lo que le permite tener una situación económica holgada, percibiendo ingresos superiores a S/. 4,000.00 por las actividades que realiza en calidad de propietario del vehículo de transporte de placa FOS351, en el cual realiza transporte público y privado...

**Fundamentación jurídica de la demanda.** -----

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil, y en los artículos IX y 92 del Código de Niños y Adolescentes.-----

**1.2.- DE LA CONTESTACION.** .....

**Fundamentos de la Contestación:** En este extremo el demandado señala lo siguiente: **1)** Que es totalmente falso que se haya desatendido de sus obligaciones para con su menor hijo, dado que siempre ha cumplido su obligación de padre, depositándole mensualmente, un monto que por mutuo acuerdo habían quedado con la demandante; **2)** El monto solicitado por la demandante es excesivo, toda vez que el recurrente es una persona que se desempeña realizando trabajo eventual, sin estabilidad laboral, teniendo un ingreso mensual de S/. 800.00; además de ello, se debe tener en cuenta que la demandante no ha anexado ningún medio probatorio que sustente su información, con respecto a los ingresos del recurrente.-----

**1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.** .....

Mediante Resolución número uno, de fecha trece de setiembre del año 2018, obrante *a folios 27*, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién presentó su escrito de Contestación de Demanda conforme se corrobora *a folios 49*; consecuencia de ello se emitió la Resolución Número cuatro de fecha veinte de diciembre de 2018, conforme se corrobora *a folios 54*, mediante la cual se declaró: Tener al Demandado por apersonado al Proceso, por absuelto el traslado de la Demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se programó Audiencia Única. Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, se llevó a cabo la Audiencia Única, con lo que la causa queda expedita para ser sentenciada.

.....

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:**

#### **PRIMERO: MARCO NORMATIVO.**.....

**1.1.-** Conforme reconoce la Constitución Política del Perú, en su Artículo 1°, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En este sentido, con mayor precisión para el tema que nos ocupa, el Artículo 6° de la Carta Magna, reconoce el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; así como garantiza la igualdad de derechos y deberes entre los hijos. De este modo, en aplicación del Artículo 3° de la Constitución Política del Perú, el derecho de alimentos se constituye en derecho fundamental que resguarda la subsistencia y desarrollo de la persona.<sup>1</sup>.....

**1.2.-** Conforme a la normatividad peruana con relación al derecho de los alimentos, establece que “los padres están obligados a proveer el al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos” (artículo 235° del Código Civil), así como que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” (artículo 93° del Código del Niños y Adolescentes).-----

**1.3.-** Conforme a lo previsto por el artículo 472° del Código Civil, se conceptúa los alimentos como: “(...) lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo...”. En el mismo sentido, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92°, señala que constituye alimentos, lo necesario para la recreación del niño o adolescente así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.....

**1.4.-** Además, el artículo 481° del Código Civil señala que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias

personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.....

**SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.-**

En Audiencia Única llevada a cabo en el proceso se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer o determinar el estado de necesidad del menor C. 2) Establecer la capacidad económica, y obligaciones del demandado. 3) Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del menor.--

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**.....

**TERCERO: SOBRE EL VÍNCULO FAMILIAR.**-----

Del acta de nacimiento obrante en el folio cinco, se desprende que la misma corresponde al menor C, donde a su vez aparece como padre el ahora demandado, lo que acredita el vínculo parental entre el menor a favor de quien se solicitan los alimentos y el demandado; relación sustantiva que otorga derecho al menor representado por su madre a solicitar alimentos e impone obligación al demandado como su padre asistirlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.....

**CUARTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA.**.....

**4.1.-** A nivel jurisprudencial, nuestra Corte Suprema ha establecido, con relación a los alimentos, que cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, constituyendo el estado de necesidad de la menor una presunción legal *iuris tantum*<sup>2</sup>.-----

**4.2.-** De igual manera, a nivel doctrinario, diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, el Juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación *se presume*, y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos

de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado<sup>3</sup>.-----

**4.3.-** Bajo ese contexto, conforme a la partida de nacimiento del folio cinco, fluye que en la actualidad dicho menor tiene **dieciséis años**; siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentran en pleno desarrollo bio-sico-social, requiriendo contar con: Una buena Alimentación, educación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta y recreación; lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, es preciso realizar las siguientes precisiones conforme a la edad que ostenta el menor antes mencionado:

- a) **Etapa de Formación:** Entiéndase por ello la inversión en dinero para una alimentación básica comprendida por la ingesta de sus tres alimentos diarios (Desayuno, Almuerzo y Cena), para los treinta días del mes.
- b) **Vestimenta:** Requiriendo costearse de manera prudencial los gastos por vestimenta al encontrarse en desarrollo constante.
- c) **Salud:** Las atenciones médicas propias de la edad del menor, máxime si no obra en los actuados documentos que acrediten que haya sido asegurado por el padre.
- d) **Recreación:** Teniendo en cuenta la edad que ostenta el menor, resulta indiscutible que el mencionado deba de disfrutar plenamente de recreación; lo que a largo plazo repercutirá de manera positiva en la consolidación del menor como persona. No siendo necesario realizar un trabajo mental muy complicado para determinar que la recreación de un menor de 16 años implica gastos económicos adicionales.
- e) **Educación:** Ha quedado evidenciado que el menor C, en la actualidad viene cursando estudios en la Institución Educativa “Andrés Araujo”, ello ha sido corroborado por la suscrita mediante la *Constancia de Estudios*<sup>4</sup>, obrante a folios 06.

**4.4.-** En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad del menor por contar con una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro pueda valerse por sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad.

.....  
**QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.** .....

5.1 Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.-----

5.2 *Sobre las posibilidades económicas* del demandado, la demandante ha indicado que el demandado, realiza transporte público y privado al ser propietario del vehículo de transporte de placa de rodaje F0S351, además de ello es propietario del vehículo de placa 45741M y del inmueble ubicado en el Centro Poblado La Cruz Mz. 133, Lote 14, percibiendo un ingreso económico que superan los S/. 4,000.00. Por su parte, el demandado en su escrito de Contestación de Demanda *obrante a folios 49*, niega lo señalado por la demandante y señala que es una persona que se desempeña realizando trabajo eventual, sin estabilidad laboral, teniendo un ingreso mensual de S/. 800.00; y ello, lo pretende probar mediante *Declaración Jurada de Ingresos*<sup>5</sup>, obrante a folios 46; asimismo en la declaración de parte tomada al demandado en la audiencia única, reconoce que realiza transporte público y privado en el vehículo de placa de rodaje N° F0S351. Al respecto, verificamos que no existe discrepancia entre los sujetos procesales respecto al oficio que realiza el demandado. En ese sentido, vemos que lo que tiene que dilucidarse consiste en los verdaderos ingresos que ostenta el demandado, advirtiendo de los actuados que la parte demandante no ha presentado documento alguno que acredite los verdaderos ingresos del demandado; en ese mismo sentido, el demandado ha presentado *Declaración Jurada de Ingresos*, la cual a criterio de esta Juzgadora no genera convicción respecto a los verdaderos ingresos del demandado ya que dicha documental constituye un documento de parte.-----

5.3 Habiéndose expuesto dichas particularidades relacionadas al Demandado, las cuales permitirán determinar el monto de pensión alimenticia; corresponde tener en cuenta los siguientes supuestos:

- a) **Ingresos y Capacidad Laboral del Demandado:** Tal como ha quedado evidenciado líneas arriba, el demandado ostenta ingresos y capacidad laboral; por ello, al momento de fijarse el monto de la pensión de alimentos a favor del

menor C, se deberá tener en cuenta que desempeña diferentes actividades y que es propietario de dos vehículos y copropietario de un inmueble; por ello a criterio de esta Juzgadora debe tenerse en cuenta lo siguiente:

✓ *Al ser el demandado el propietario del vehículo de placa de rodaje FOS351, del vehículo de placa 45741M y del inmueble ubicado en el Centro Poblado La Cruz Mz. 133, Lote 14, no sería congruente aplicar como referencia para determinar el monto de pensión alimenticia la **remuneración mínima vital** que el Estado Peruano ha determinado (La misma que ha sido fijada en S/. 930.00 Soles); ello por cuanto del trámite del Proceso se ha determinado que sus ingresos mensuales son mayores, dado que sus ingresos le permitieron adquirir dos vehículos; por lo cual, la suscrita considera que el ingreso mensual del demandado **sobrepasa largamente la remuneración mínima vital**. Debiéndose precisar que se establece dicho criterio, aplicando la suscrita el razonamiento lógico- crítico, basado en reglas de experiencia o en conocimientos, a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, lo que contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados; ello conforme al artículo 281° del Código Procesal Civil.*

- b) **Situación Física y/o Mental:** Revisado los actuados, advertimos que no existe medio probatorio que acredite que el demandado cuente con alguna incapacidad que le impida trabajar. Contrario sensu advertimos que el demandado es una persona joven, saludable y con capacidad laboral activa; por ello, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones alimentarias que el mismo demandado por su propia voluntad ha contraído, éste debe procurar en salvaguarda de su hijo, familia y su propia persona generarse mayores ingresos.
- c) **Propiedades del Demandado:** Verificado el escrito postulatorio de la Demandante, advertimos que expone que el demandado ostenta dos bienes muebles (*Vehículos*) y *un inmueble*; del mismo modo, el demandado en el momento que ha contestado su demanda no ha indicado nada al respecto.....

5.4 Conforme a ello, el Juzgado advirtiendo el material probatorio admitido en su oportunidad, ha verificado que **respecto al bien inmueble**, apreciamos el certificado literal de la partida registral P15166304, *obrante a folios 08*, mediante la cual se acredita que el demandado es **copropietario** del predio, conjuntamente

con la demandante, al haberlo adquirido de la Municipalidad Provincial de Tumbes. **Respecto al vehículo de placa F0S351,** apreciamos de la partida registral de *folios 12*, que el demandado es propietario del referido vehículo al haberlo adquirido el cinco de agosto de 2016 por el valor de S/. 15,000.00.

**Respecto al vehículo de placa 45751M,** apreciamos de la partida registral de *folios 16*, que el demandado es propietario del referido vehículo al haberlo adquirido por el valor de S/. 200.00. -----

**5.5** Ahora bien, habiéndose detallado las propiedades que ostenta el demandado, sin lugar a dudas todo ello a criterio de esta Juzgadora deberá ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión de alimentos. -----

**5.6 Cumplimiento de sus Obligaciones Alimentarias:** Verificado los actuados, si bien es cierto el demandado ha indicado que ha venido realizando depósitos a favor del menor, hemos advertido que no existe en los actuados documentos algunos que corrobore lo expuesto por el demandado; debiéndose tener en cuenta dicha conducta procesal. -----

**5.6 Sobre sus obligaciones adicionales.** Advertimos de los actuados que el demandado en el momento de contestar la Demanda **ha indicado tener carga familiar;** esto es, ha indicado que tiene que mantener a su conviviente D, que se encuentra en estado de gestación; sin embargo, en el momento que contestó la Demanda no lo acreditó con documento idóneo. En atención a ello, al no haberse admitido medio probatorio que permita a esta Juzgadora realizar mayor análisis, corresponde no emitir mayor pronunciamiento de lo antes referido. -----

**5.7** Por todo lo anteriormente narrado y en el supuesto hipotético no probado que el demandado ostente carga familiar; ello no es óbice para que dicho demandado acuda con una pensión alimenticia de una manera proporcional con cada uno de sus hijos, pues es objetivo del estado peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsable de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado<sup>6</sup>. Así pues, el obligado deberá buscar la forma de procurarse mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído.-----

**SEXTO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**-----

6.1 Sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “*teniéndose presente las necesidades del menor, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”; considerando a su vez que la obligación alimentaria a favor de un menor de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento del menor, dado que no le es posible valerse por sí misma; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.....

6.2 En consecuencia, teniendo en consideración la edad del menor; en estricta observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos<sup>7</sup>; del mismo modo, teniendo en cuenta que el menor *C*, se encuentra estudiando, conforme ha sido probado anteriormente; teniendo en cuenta que el demandado no ha probado con los medios de prueba idóneos tener más carga familiar, debiendo tener en cuenta el demandado que sobre su persona recae la carga de la Prueba (Entiéndase por ello el deber de los sujetos procesales de proveer al juzgador con los suficientes medios de prueba que generen convicción y ello con las formalidades establecidas); del mismo modo, teniendo en cuenta los bienes muebles e inmuebles que ostenta el demandado, lo cual aplicando presunciones derivadas de las pruebas indiciarias, se puede aseverar que el demandado cuenta con posibilidades económicas más allá de la remuneración mínima vital; toda vez, que es propietario de dos vehículos y un inmueble; además de ello, teniendo en cuenta que uno de los criterios para fijar el monto de pensión alimenticia es tener en cuenta la capacidad económica del demandado, ello conforme lo prescrito por el artículo 481<sup>8</sup> del Código Civil, ya que no sería prudente ni arreglado al Derecho y a la Justicia determinar montos de alimentos que a corto o largo plazo no puedan ser cumplidos a cabalidad por el obligado alimentario; se establece como monto de pensión alimenticia; la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 550.00)**, a favor del menor *C a*.....

**6.4** Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.....

**SEPTIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.**-----

Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: *“La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.*.....

**OCTAVO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.**----

La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: *“aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”*, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.-----

**III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación de quien emana esta potestad,

.....  
**FALLO:** Declarando, .....

1) **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por **B,**

en representación de su menor hijo **C**, en contra de **A**; en consecuencia, **DISPONGO:** Que el demandado acuda a favor de su menor hijo **C**. con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada de **QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 550.00)**; pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda. **Sin costas ni costos del proceso.**

2) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.

3) **PÓNGASE** en conocimiento del obligado alimentario, lo siguiente:

- a) Que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por los menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.  
**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. -**

6.4 Anexo 4. Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio: proceso judicial.  
Sentencia en Segunda Instancia.

**2° JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**EXPEDIENTE : 00941-2018-0-2601-JP-FC-02**

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

**SENTENCIA 012 - 2019**

**RESOLUCIÓN N° 07:**

Tumbes, cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. -

*Puesto a Despacho en la fecha, luego de reasumir funciones culminado el periodo de vacaciones de la Magistrada.*

**I. PARTE EXPOSITIVA.**

**VISTOS:** La demanda del folio veintiuno interpuesta por **B** contra **A**, sobre alimentos a favor del menor alimentista C. .....

**1.1.- DE LA DEMANDA.** .....

**Petitorio:** La demandante solicita que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de MIL CON 00/100 SOLES (S/. 1,000.00).-----

**Fundamentación fáctica de la demanda:** La demandante indica lo siguiente:

1) Con el demandado, sostuvo una relación de convivencia de más de 24 años, fruto de ello procrearon tres hijos, dos de ellos mayores de edad, siendo C, el último de ellos, contando con 16 años de edad; 2) El menor se encuentra cursando el quinto

grado de educación secundaria, generando diversos gastos, de los cuales el demandado se viene desatendiendo; 3) Respecto a la capacidad económica del demandado, indica que es propietario de un inmueble inscrito en la Partida Electrónica 15166304, un vehículo de placa FOS351 y vehículo de placa 45751M, lo que le permite tener una situación económica holgada, percibiendo ingresos superiores a S/. 4,000.00 por las actividades que realiza en calidad de propietario del vehículo de transporte de placa FOS351, en el cual realiza transporte público y privado.....

**Fundamentación jurídica de la demanda.** -----

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil, y en los artículos IX y 92 del Código de Niños y Adolescentes.-----

**1.2.- DE LA CONTESTACION.** .....

**Fundamentos de la Contestación:** En este extremo el demandado señala lo siguiente: 1) Que es totalmente falso que se haya desatendido de sus obligaciones para con su menor hijo, dado que siempre ha cumplido su obligación de padre, depositándole mensualmente, un monto que por mutuo acuerdo habían quedado con la demandante; 2) El monto solicitado por la demandante es excesivo, toda vez que el recurrente es una persona que se desempeña realizando trabajo eventual, sin estabilidad laboral, teniendo un ingreso mensual de S/. 800.00; además de ello, se debe tener en cuenta que la demandante no ha anexado ningún medio probatorio que sustente su información, con respecto a los ingresos del recurrente.-----

**1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.** .....

Mediante Resolución número uno, de fecha trece de setiembre del año 2018, obrante *a folios 27*, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién presentó su escrito de Contestación de Demanda conforme se corrobora *a folios 49*; consecuencia de ello se emitió la Resolución Número cuatro de fecha veinte de diciembre de 2018, conforme se corrobora *a folios 54*, mediante la cual se declaró: Tener al Demandado por apersonado al Proceso, por absuelto el traslado de la Demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se programó

Audiencia Única. Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, se llevó a cabo la Audiencia Única, con lo que la causa queda expedita para ser sentenciada.

.....

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA: -----**

#### **PRIMERO: MARCO NORMATIVO.**.....

**1.1.-** Conforme reconoce la Constitución Política del Perú, en su Artículo 1°, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En este sentido, con mayor precisión para el tema que nos ocupa, el Artículo 6° de la Carta Magna, reconoce el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; así como garantiza la igualdad de derechos y deberes entre los hijos. De este modo, en aplicación del Artículo 3° de la Constitución Política del Perú, el derecho de alimentos se constituye en derecho fundamental que resguarda la subsistencia y desarrollo de la persona.<sup>1</sup>.-----

**1.2.-** Conforme a la normatividad peruana con relación al derecho de los alimentos, establece que “los padres están obligados a proveer el al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos” (artículo 235° del Código Civil), así como que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” (artículo 93° del Código del Niños y Adolescentes).-----

**1.3.-** Conforme a lo previsto por el artículo 472° del Código Civil, se conceptúa los alimentos como: “(...) lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo...”. En el mismo sentido, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92°, señala que constituye alimentos, lo necesario para la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. ....

1.4.- Además, el artículo 481° del Código Civil señala que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.....

**SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.** En Audiencia Única llevada a cabo en el proceso se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer o determinar el estado de necesidad del menor C. 2) Establecer la capacidad económica, y obligaciones del demandado. 3) Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del menor.-----

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**.....

**TERCERO: SOBRE EL VÍNCULO FAMILIAR.**-----

Del acta de nacimiento obrante en el folio cinco, se desprende que la misma corresponde al menor C, donde a su vez aparece como padre el ahora demandado, lo que acredita el vínculo parental entre el menor a favor de quien se solicitan los alimentos y el demandado; relación sustantiva que otorga derecho al menor representado por su madre a solicitar alimentos e impone obligación al demandado como su padre asistirlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.....

**CUARTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA.**.....

4.1.- A nivel jurisprudencial, nuestra Corte Suprema ha establecido, con relación a los alimentos, que cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, constituyendo el estado de necesidad de la menor una presunción legal *iuris tantum*<sup>2</sup>.-----

4.2.- De igual manera, a nivel doctrinario, diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, el Juez no requiere analizar medios probatorios

referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación *se presume*, y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado<sup>3</sup>.-----

**4.3.-** Bajo ese contexto, conforme a la partida de nacimiento del folio cinco, fluye que en la actualidad dicho menor tiene *dieciséis años*; siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentran en pleno desarrollo bio-sico-social, requiriendo contar con: Una buena Alimentación, educación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta y recreación; lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, es preciso realizar las siguientes precisiones conforme a la edad que ostenta el menor antes mencionado:

- a) **Etapa de Formación:** Entiéndase por ello la inversión en dinero para una alimentación básica comprendida por la ingesta de sus tres alimentos diarios (Desayuno, Almuerzo y Cena), para los treinta días del mes.
- b) **Vestimenta:** Requiriendo costearse de manera prudencial los gastos por vestimenta al encontrarse en desarrollo constante.
- c) **Salud:** Las atenciones médicas propias de la edad del menor, *máxime si no obra en los actuados documentos que acrediten que haya sido asegurado por el padre.*
- d) **Recreación:** Teniendo en cuenta la edad que ostenta el menor, resulta indiscutible que el mencionado deba de disfrutar plenamente de recreación; lo que a largo plazo repercutirá de manera positiva en la consolidación del menor como persona. No siendo necesario realizar un trabajo mental muy complicado para determinar que la recreación de un menor de 16 años implica gastos económicos adicionales.
- e) **Educación:** Ha quedado evidenciado que el menor C, en la actualidad viene cursando estudios en la Institución Educativa “Andrés Araujo”, ello ha sido corroborado por la suscrita mediante la *Constancia de Estudios*<sup>4</sup>, obrante a folios 06.

**4.4.-** En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad del menor por contar con una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta

manera en el futuro pueda valerse por sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad.

---

**QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.**

**5.1** Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.-----

**5.2 Sobre las posibilidades económicas** del demandado, la demandante ha indicado que el demandado, realiza transporte público y privado al ser propietario del vehículo de transporte de placa de rodaje F0S351, además de ello es propietario del vehículo de placa 45741M y del inmueble ubicado en el Centro Poblado La Cruz Mz. 133, Lote 14, percibiendo un ingreso económico que superan los S/. 4,000.00. Por su parte, el demandado en su escrito de Contestación de Demanda *obrante a folios 49*, niega lo señalado por la demandante y señala que es una persona que se desempeña realizando trabajo eventual, sin estabilidad laboral, teniendo un ingreso mensual de S/. 800.00; y ello, lo pretende probar mediante *Declaración Jurada de Ingresos*<sup>5</sup>, obrante a folios 46; asimismo en la declaración de parte tomada al demandado en la audiencia única, reconoce que realiza transporte público y privado en el vehículo de placa de rodaje N° F0S351. Al respecto, verificamos que no existe discrepancia entre los sujetos procesales respecto al oficio que realiza el demandado. En ese sentido, vemos que lo que tiene que dilucidarse consiste en los verdaderos ingresos que ostenta el demandado, advirtiendo de los actuados que la parte demandante no ha presentado documento alguno que acredite los verdaderos ingresos del demandado; en ese mismo sentido, el demandado ha presentado *Declaración Jurada de Ingresos*, la cual a criterio de esta Juzgadora no genera convicción respecto a los verdaderos ingresos del demandado ya que dicha documental constituye un documento de parte.-----

**5.3** Habiéndose expuesto dichas particularidades relacionadas al Demandado, las cuales permitirán determinar el monto de pensión alimenticia; corresponde tener en cuenta los siguientes supuestos:

**a) Ingresos y Capacidad Laboral del Demandado:** Tal como ha quedado

evidenciado líneas arriba, el demandado ostenta ingresos y capacidad laboral; por ello, al momento de fijarse el monto de la pensión de alimentos a favor del menor C, se deberá tener en cuenta que desempeña diferentes actividades y que es propietario de dos vehículos y copropietario de un inmueble; por ello a criterio de esta Juzgadora debe tenerse en cuenta lo siguiente:

✓ *Al ser el demandado el propietario del vehículo de placa de rodaje FOS351, del vehículo de placa 45741M y del inmueble ubicado en el Centro Poblado La Cruz Mz. 133, Lote 14, no sería congruente aplicar como referencia para determinar el monto de pensión alimenticia la **remuneración mínima vital** que el Estado Peruano ha determinado (La misma que ha sido fijada en S/. 930.00 Soles); ello por cuanto del trámite del Proceso se ha determinado que sus ingresos mensuales son mayores, dado que sus ingresos le permitieron adquirir dos vehículos; por lo cual, la suscrita considera que el ingreso mensual del demandado **sobrepasa largamente la remuneración mínima vital**. Debiéndose precisar que se establece dicho criterio, aplicando la suscrita el razonamiento lógico- crítico, basado en reglas de experiencia o en conocimientos, a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, lo que contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados; ello conforme al artículo 281° del Código Procesal Civil.*

- b) **Situación Física y/o Mental:** Revisado los actuados, advertimos que no existe medio probatorio que acredite que el demandado cuente con alguna incapacidad que le impida trabajar. Contrario sensu advertimos que el demandado es una persona joven, saludable y con capacidad laboral activa; por ello, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones alimentarias que el mismo demandado por su propia voluntad ha contraído, éste debe procurar en salvaguarda de su hijo, familia y su propia persona generarse mayores ingresos.
- c) **Propiedades del Demandado:** Verificado el escrito postulatorio de la Demandante, advertimos que expone que el demandado ostenta dos bienes muebles (*Vehículos*) y *un inmueble*; del mismo modo, el demandado en el momento que ha contestado su demanda no ha indicado nada al respecto.....

5.4 Conforme a ello, el Juzgado advirtiendo el material probatorio admitido en su oportunidad, ha verificado que **respecto al bien inmueble**, apreciamos el

certificado literal de la partida registral P15166304, *obrante a folios 08*, mediante la cual se acredita que el demandado es **copropietario** del predio, ---- conjuntamente con la demandante, al haberlo adquirido de la Municipalidad Provincial de Tumbes. **Respecto al vehículo de placa F0S351**, apreciamos de la partida registral de *folios 12*, que el demandado es propietario del referido vehículo al haberlo adquirido el cinco de agosto de 2016 por el valor de S/. 15,000.00. **Respecto al vehículo de placa 45751M**, apreciamos de la partida registral de *folios 16*, que el demandado es propietario del referido vehículo al haberlo adquirido por el valor de S/. 200.00. -----

**5.5** Ahora bien, habiéndose detallado las propiedades que ostenta el demandado, sin lugar a dudas todo ello a criterio de esta Juzgadora deberá ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión de alimentos. -----

**5.6 Cumplimiento de sus Obligaciones Alimentarias:** Verificado los actuados, si bien es cierto el demandado ha indicado que ha venido realizando depósitos a favor del menor, hemos advertido que no existe en los actuados documentos algunos que corrobore lo expuesto por el demandado; debiéndose tener en cuenta dicha conducta procesal. -----

**5.6 Sobre sus obligaciones adicionales.** Advertimos de los actuados que el demandado en el momento de contestar la Demanda **ha indicado tener carga familiar**; esto es, **ha indicado que tiene que mantener a su conviviente D., que se encuentra en estado de gestación**; sin embargo, en el momento que contestó la Demanda no lo acreditó con documento idóneo. *En atención a ello, al no haberse admitido medio probatorio que permita a esta Juzgadora realizar mayor análisis, corresponde no emitir mayor pronunciamiento de lo antes referido.* .....

Por todo lo anteriormente narrado y en el supuesto hipotético *no probado* que el demandado ostente carga familiar; ello no es óbice para que dicho demandado acuda con una pensión alimenticia de una manera proporcional con cada uno de sus hijos, pues es objetivo del estado peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsable de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado<sup>6</sup>. Así pues, *el obligado deberá buscar la forma de procurarse mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído.*-----

**SEXTO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.-**

6.1 Sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “*teniéndose presente las necesidades del menor, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”; considerando a su vez que la obligación alimentaria a favor de un menor de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento del menor, dado que no le es posible valerse por sí misma; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.....

6.2 En consecuencia, teniendo en consideración la edad del menor; en estricta observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos<sup>7</sup>; del mismo modo, teniendo en cuenta que el menor C. se encuentra estudiando, conforme ha sido probado anteriormente; teniendo en cuenta que el demandado *no ha probado con los medios de prueba idóneos tener más carga familiar, debiendo tener en cuenta el demandado que sobre su persona recae la carga de la Prueba (Entiéndase por ello el deber de los sujetos procesales de proveer al juzgador con los suficientes medios de prueba que generen convicción y ello con las formalidades establecidas)*; del mismo modo, teniendo en cuenta los bienes muebles e inmuebles que ostenta el demandado, *lo cual aplicando presunciones derivadas de las pruebas indiciarias, se puede aseverar que el demandado cuenta con posibilidades económicas más allá de la remuneración mínima vital*; toda vez, que es propietario de dos vehículos y un inmueble; además de ello, teniendo en cuenta que uno de los criterios para fijar el monto de pensión alimenticia *es tener en cuenta la capacidad económica del demandado*, ello conforme lo prescrito por el artículo 481<sup>8</sup> del Código Civil, ya que no sería prudente ni arreglado al Derecho y a la Justicia determinar montos de alimentos que a corto o largo plazo no puedan ser cumplidos a cabalidad por el obligado alimentario; se establece

como monto de pensión alimenticia; la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 550.00)**, a favor del menor C.....

**6.4** Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.....

**SEPTIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.**-----

Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: *“La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.* Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.....

**OCTAVO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.**-----

La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: *“aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”*, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.-----

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación de quien emana esta potestad, .....

**FALLO:** Declarando,.....

1) **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por **B**, en representación de su menor hijo **.C**, en contra de **A.**; en consecuencia **DISPONGO:** Que el demandado acuda a favor de su menor hijo **C** con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada de **QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 550.00)**; pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda. **Sin costas ni costos del proceso.**

2) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.

3) **PÓNGASE** en conocimiento del obligado alimentario, lo siguiente:

a) Que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por los menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-**

# Informe final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

9%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo